



8A

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de Febrero de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00059-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Félix Cesar Cachila Guevara, Nayelis María Canchila Rangel, Elida Regina Guevara Alvarez, Tulio Manuel, Carolina Isabel, Ana Victoria, Elida del Carmen, María Esther y Leidys del Carmen Canchila Guevara; y Rafael Eduardo Urbano Cotes.

Demandado: La Nación/Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Se admite demanda

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Fiscalía General de la Nación, a través de la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, ubicada en la Calle 15 No. 14-33 Oficina 209 del Edificio “El Portal del Valle” de la ciudad de Valledupar, (dirayfval@fiscalia.gov.co); y La Nación/Rama Judicial, a través de la Dirección Seccional de la Administración Judicial, ubicada en el octavo piso del Palacio de Justicia, en la Calle 14 con Carrera 14 esquina de Valledupar (cechevec@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (yanyyyo3@hotmail.com o asesoriasjuridicas.salgadoromero@hotmail.com).

3. **Poner a disposición** del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

6. Reconocer personería a la Doctora YANISSE JANETH SALGADO ROMERO, C.C. No. 42.481.037 y TP No. 187.150 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 20 FEB 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 000 Elsie Rodríguez Montaña

P.M.G.